

Título: Intereses a doble tasa activa en la Provincia del Neuquén. Un nuevo fallo ratifica la necesidad de tasas positivas respecto a la inflación

Autores: Contrera, Gabriel A. - Imaz, Joaquín A.

Publicado en:

Cita: TR LALEY AR/DOC/486/2023

Sumario: I. Introducción.— II. El viejo problema de fondo.— III. La tasa de interés como mecanismo indirecto de actualización del capital.— IV. Conclusión.

(*)

(**)

I. Introducción

Poco tiempo atrás [\(1\)](#) advertíamos los problemas que ocasiona la creciente brecha entre la tasa de inflación y la tasa de interés que se utiliza en los procesos judiciales de la Provincia del Neuquén.

Recientemente, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Primera Circunscripción Judicial del Neuquén, mandó a calcular los intereses de un crédito laboral utilizando dos veces la tasa activa publicada por el Banco de la Provincia del Neuquén, en el afán de preservar el capital frente a los efectos de la depreciación monetaria.

El novedoso pronunciamiento se dictó en el contexto de un proceso laboral por cobro de haberes. La sentencia de primera instancia, dictada en julio de 2022, había reconocido al trabajador un crédito que devengaría intereses a la tasa activa del Banco Provincia del Neuquén desde la mora, operada en el mes de febrero de 2017.

El actor apeló la sentencia, haciendo notar que dicha suma habría sido justa en el mes febrero de 2017, pero se veía en la actualidad completamente envilecida por efecto de la inflación. Como mera —pero ilustrativa— referencia, hizo notar que el capital le habría permitido al trabajador adquirir USD 73.401 en el año 2017, mientras que en la actualidad la suma con intereses solo alcanzaba para adquirir USD 10.768. Como resultado de tal circunstancia, el deudor remiso habría ganado aproximadamente USD 62.632,90 con la sola decisión de incumplir la obligación y judicializar su cobro durante 4 años.

II. El viejo problema de fondo

El problema de fondo que se analiza en el fallo no es desconocido para los ciudadanos argentinos, ni mucho menos para los operadores jurídicos.

Un somero repaso de datos estadísticos permite comprobar que desde hace varios años la tasa de interés aplicada por nuestros tribunales resulta negativa frente a la inflación.

En el caso de la Provincia del Neuquén ello se verifica a poco consultar la información publicada por las entidades oficiales y contrastar cómo ha evolucionado la inflación frente a la tasa de interés. En el siguiente cuadro hemos ilustrado la evolución de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general, en la ciudad del Neuquén [\(2\)](#), frente a la tasa activa del Banco de la Provincia del Neuquén (BPN) [\(3\)](#).

Año	I.P.C. Neuquén	Tasa activa BPN
2010	26,70%	19,07%
2011	28,70%	19,07%
2012	26,70%	21,05%
2013	28,30%	20,99%
2014	37,18%	29,83%
2015	24,72%	30,99%
2016	37,64%	32,93%
2017	21,39%	32,97%
2018	51,85%	35,33%
2019	63,61%	48,41%
2020	33,23%	39,04%
2021	47,45%	36,97%
2022	99,60%	49,66%

La comparación es elocuente y demuestra que, en los hechos, la inflación supera ampliamente la tasa con la

cual se calculan los intereses. Ello implica que los intereses devengados durante el transcurso de un proceso judicial no compensan al acreedor por la depreciación del poder adquisitivo del capital.

En este contexto, el Tribunal analizó que a partir del año 2021 se produjo un marcado desfase entre la tasa de interés y la inflación, a tal punto que al momento del análisis la inflación interanual prácticamente duplicaba los intereses acumulados para el mismo período.

III. La tasa de interés como mecanismo indirecto de actualización del capital

El Tribunal recordó que la República Argentina mantiene en vigor, desde los años 90, un sistema basado en el criterio nominalista. Enfatizó que la ley nacional 23.928 veda los mecanismos de ajuste de deudas vía utilización de índices que compensen la devaluación de la moneda. De allí que no resulta técnicamente posible indexar el crédito del trabajador para preservar su valor.

No obstante, los jueces advirtieron que "la judicatura tiene la obligación de encontrar medios que permitan mantener el poder adquisitivo de la moneda, sobre todo en el marco de procesos inflacionarios como el que hoy se vive en el país, de modo tal que el acreedor no vea disminuido (o licuado) su crédito por el incumplimiento culpable (mora) del deudor, ya que tal proceder es contrario a la ética de las relaciones humanas, que indica que no puede estar en mejor posición o ser favorecido aquél que incumple la ley o la palabra contractualmente comprometida".

En este contexto, la tasa de interés se convierte en la herramienta que el tribunal encuentra para preservar la integridad del capital.

En efecto, es sabido que en contextos de altos niveles inflacionarios los tribunales recurren a tasas activas que contemplen no solo el costo intrínseco del dinero (la llamada tasa pura) sino también un componente que compensa la expectativa inflacionaria. De tal manera, la tasa de interés se erige en un mecanismo indirecto para la preservación del poder adquisitivo real del capital adeudado, pues incorpora un componente porcentual que neutraliza el efecto inflacionario.

Ricardo Lorenzetti explica con su habitual lucidez que "la incorporación del factor inflacionario en la tasa de interés... presenta una situación dilemática. Por una parte desnaturaliza el concepto jurídico de interés, incorporando un elemento definitivamente extraño dentro de los rubros que comprende. Se termina cayendo en una contradicción lógica: no se permite la actualización por vía 'directa', pero se la acepta por la denominada vía 'indirecta'; con lo cual, en los hechos, las deudas terminan actualizándose pese a la prohibición legal. Pero de otro costado se advierte —también con razón— que la aplicación de un férreo nominalismo de frente a la realidad denunciada deviene en injusta para el acreedor, que ve lesionado su derecho a la propiedad; situación esta que beneficia injustificadamente al deudor que, en los hechos, terminaría pagando una deuda de menor valor a la contraída, lo cual es inaceptable. Se produce así el resultado menos nocivo para todos los intereses jurídicos que se encuentran en juego: el derecho del acreedor no se perjudica notablemente, y las tasas de interés con componente inflacionario van a la saga de la realidad económica, perdiendo así el rol protagónico que el uso de los instrumentos directos de actualización tiene en la generación del fenómeno inflacionario. Los límites entre una y otra situación los establecen los jueces: resolviendo las situaciones que le son traídas a decisión confrontando el contexto existente al momento de la decisión, y dejando en claro que la fijación de intereses —por esta razón— es siempre provisoria" (4).

En esta línea, el fallo que venimos comentando retoma el núcleo argumental que el Tribunal Superior de Justicia del Neuquén fijó en el caso "Alocilla", en el cual se fijó la jurisprudencia aún vigente en materia de intereses. Allí, el Máximo Tribunal provincial había señalado que "en el contexto económico actual, corresponde aplicar una tasa de interés que contemple la expectativa inflacionaria y no sólo que compense la falta de uso del dinero: Si la tasa de interés aplicada se encuentra por debajo de la línea trazada por la evolución de la inflación incumplirá el mandato legal de mantener incólume la condena y lesionará la garantía constitucional al derecho de propiedad, amén de colocar al deudor moroso en mejor situación que la del cumplidor; por encima de aquel índice, será preciso advertir en qué medida el paliativo 'interés' deja de cumplir esa función para convertirse en una distorsión del correcto sentido de la ley" (5).

Por otra parte, el razonamiento de la sentencia se alinea con la posición fijada pocos meses atrás por la Cámara del interior de la Provincia del Neuquén. En el caso "Albaiceta", la Cámara que entiende en la II, III y IV Circunscripción, había utilizar el doble de la tasa activa utilizada por el Banco oficial para preservar el capital de un trabajador en un juicio laboral (6).

IV. Conclusión

Es evidente que la Cámara de Apelaciones del Neuquén ha tomado nota del profundo desequilibrio que genera la inflación en las relaciones obligacionales que se ventilan en un proceso judicial.

La resolución dictada por la Sala II hace gala de un profundo sentido de la realidad y no pasa por alto que la inflación es un hecho grave y notorio, que resulta perceptible por cualquier ciudadano y que puede ser medido fácilmente en todas las estadísticas oficiales. Desde esta arista, la necesidad de ajustar la tasa de interés aplicada en los procesos judiciales de la Provincia del Neuquén es hoy un imperativo impuesto por una realidad económica particularmente inestable.

Con esta sentencia, ya son dos los tribunales de Alzada que han señalado la necesidad de duplicar la tasa de interés que se venía aplicando mecánicamente hasta el momento en todos los procesos que se sustancian en la provincia del Neuquén.

Indudablemente, la actualidad y trascendencia del tema, motivará el dictado de nuevos fallos que —a postre— deberán ser unificados por un nuevo pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén que encauce nuevamente las aguas de este turbulento río.

(A) Abogado por la Universidad Católica de Salta. Especialista en Derecho Procesal Civil por la Universidad de Buenos Aires. Maestrando en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Rosario. Abogado en Estudio Jurídico Imaz & Asoc.

(AA) Abogado por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Maestrando en Derecho Procesal por la Universidad Nacional de Rosario. Abogado en Estudio Jurídico Imaz & Asociados.

(1) CONTRERA, Gabriel, A. - IMAZ, Joaquín A., "La necesidad de tasas de interés positivas en los procesos judiciales". El replanteo de un problema conocido, desde el paradigma de la reparación integral. *La Ley. Jurisprudencia Argentina: Patagonia*, septiembre de 2022 - N° 5, TR LALEY AR/DOC/2539/2022.

(2) https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/#/ipc_publicaciones.

(3) Se trata, en rigor, de la tasa de descuento de documentos comerciales del BPN y se publica mensualmente por el Gabinete Técnico Contable del Poder Judicial de Neuquén: <http://www.jusneuquen.gov.ar/gabinete-tecnico-contable/>.

(4) LORENZETTI, Ricardo L., "Código Civil y Comercial de la Nación comentado". Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2015, Tomo V, p. 137.

(5) TSJ de Neuquén, Secretaría de Demandas Originarias, 28/04/2009, "Alocilla, Luisa del Carmen y otros c. Municipalidad del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa".

(6) CApel. en lo Civ., Com., Lab., Minería y Familia, con competencia en la II, III, IV y V Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, "Albaiceta, Yanet Ghisel c. Intergeo SRL y otro s/Despido", 20/05/2022, TR LALEY AR/JUR/90399/2022.